

VALPARAÍSO, 26 AGO 2014

RESOLUCIÓN EX. SII N° 0500630

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y

- ☒ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
☐ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°0500630, presentada por el contribuyente COMERCIAL A y R MOTORS LIMITADA, RUT: 79.917.760-9, de fecha 08/07/2014, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

FOLIO N° 5712009116			

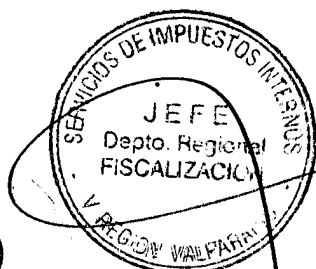
2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

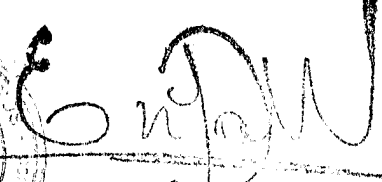
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
☐ El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales y/o multas que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
☐ Las sanciones aplicadas son procedentes.
☒ La obligación principal como sus accesorios se extinguió por el pago efectivo de la deuda cuya condonación se solicita.
☐ La obligación principal como sus accesorios se extinguió por compensación efectuada por la TGR.
☐ El giro al que se hace referencia fue anulado por haberse emitido de forma errónea.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

